

## **H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **DE CAMPECHE.**

#### **PRESENTE.**

Vistas; las constancias que integran el expediente número 096/11/12, formado con motivo de la iniciativa de decreto citada al rubro, promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, y teniendo como

### **A N T E C E D E N T E S**

**Primero.-** Que el Ejecutivo Estatal remitió a este Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013.

**Segundo.-** Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su exposición de motivos, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, y que por su naturaleza legal, la presidencia del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Finanzas y Hacienda Pública y a la de Control Presupuestal y Contable.

**Tercero.-** Que las citadas comisiones de dictamen iniciaron sus trabajos el día 22 de noviembre en curso, en cuyo marco de actividades el día 26 de este mismo mes, se reunieron con el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, funcionario hacendario quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013, dinámica en la que se concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto al contenido de la iniciativa, las cuales fueron contestadas por el funcionario citado.

**Cuarto.-** Que en ese estado, las comisiones de referencia, proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, con fundamento en la fracción III inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado que faculta al Congreso para aprobar anualmente las contribuciones y demás ingresos que correspondan al Estado para cubrir su presupuesto de egresos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado tiene atribuciones para legislar en el caso.

**II.-** Que en mérito de la materia sobre la que versa la iniciativa, con fundamento en lo que disponen los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado estas Comisiones de Puntos Constitucionales; de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer, resolver y dar trámite al presente expediente legislativo.

**III.-** Que proviniendo esta iniciativa del Gobernador del Estado, quien tiene la facultad para iniciar leyes en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, debe declararse, como desde luego así se declara, que tal requisito constitucional está plenamente satisfecho.

**IV.-** Que la Ley de Ingresos del Estado constituye el sustento jurídico para la recaudación de recursos con que cuenta la administración pública de la Entidad, en ella se presupuestan los diversos conceptos de ingresos, que materializados darán soporte al gasto estatal y conformarán el instrumento idóneo que permitirá al Estado atender las necesidades colectivas.

**V.-** Que el cuerpo normativo propuesto por el Ejecutivo Estatal contiene los lineamientos de las acciones encaminadas a procurar que el Estado tenga, no sólo la capacidad presupuestal para atender las demandas sociales, sino además, la de preparar y transformar al sector público fortaleciendo su desempeño, en congruencia con el principio de que el manejo ordenado de las finanzas públicas fomenta la confianza ciudadana y brinda, con el buen uso de los recursos, la oportunidad de consolidar las bases de un proceso de crecimiento, propiciando que éste se convierta en mejoramiento permanente de los ingresos reales y del bienestar de la comunidad;

**VI.-** La propuesta contenida en el ordenamiento que se dictamina, permitirá efectivamente al erario de la entidad, recabar los recursos económicos necesarios para enfrentar el financiamiento del presupuesto de egresos y mantener equilibrada la distribución de las cargas fiscales para el año 2013. De tal manera, que la citada iniciativa de Ley de Ingresos, contempla gravar en el rubro de IMPUESTOS los referentes al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre servicios de hospedaje, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas; sobre tenencia o uso de vehículos; sobre extracción de materiales del suelo y subsuelo; sobre nóminas, así como accesorios de impuestos; y en el rubro de DERECHOS los provenientes del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales; por servicios en el Registro Civil; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; certificaciones y copias certificadas; notariado y archivo de instrumentos públicos notariales; por servicios prestados por las autoridades de las secretarías y organismos desconcentrados del Gobierno del

Estado; por registro de vehículos extranjeros y consultas vehiculares; por expedición de títulos; por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas; y por accesorios de derechos; asimismo espera obtener ingresos derivados del rubro de PRODUCTOS tales como los provenientes de la enajenación y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado; talleres gráficos y periódico oficial; por intereses financieros, por utilidades de las entidades paraestatales: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos y por bienes mostrencos y vacantes; en el rubro de APROVECHAMIENTOS los relativos a multas y garantías; reintegros, donaciones, concesiones y contratos, indemnizaciones y fianzas a favor del Estado, incentivos derivados de la colaboración fiscal, aprovechamientos provenientes de obras públicas y aprovechamientos diversos, accesorios de aprovechamientos; y un rubro de INGRESOS EXTRAORDINARIOS y otros; en el rubro de PARTICIPACIONES las que corresponden al fondo general y a los fondos de extracción de hidrocarburos, IEPS de gasolina y diesel y al fondo de fiscalización; al fondo de fomento municipal, al impuesto sobre automóviles nuevos; el impuesto especial sobre producción y servicios, fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos; en el rubro de FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, los que corresponden a educación básica y normal, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento de los municipios, fortalecimiento de las entidades federativas, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos y seguridad pública; y por último los CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES y FINANCIAMIENTOS.

**VII.-** Esta normatividad queda armonizada y desglosada, para el ejercicio fiscal 2013, de la manera siguiente:

1. a) Impuestos: \$ 1,131'790,641.
2. b) Derechos: \$ 721'723,082.
3. c) Productos: \$ 59'230,286
4. d) Aprovechamientos: \$ 219,134,436.
5. e) Otros ingresos: \$ 0.
6. f) Participaciones: \$ 6,314'176,619.
7. g) Fondos de aportaciones federales: \$ 5,919'560,177.
8. h) Convenios: \$ 1,281'611,120.

9. i) Ingresos derivados de financiamientos: \$ 0.

**VIII.-** Bajo esos conceptos el Ejecutivo del Estado se propone obtener durante el ejercicio fiscal del próximo año, ingresos por un monto de **\$ 15,647'226,361.** que comparado con **\$ 14,658,031,685.** del ejercicio fiscal 2012, representa un incremento de **\$ 989'194,676.** más que los previstos para el actual ejercicio fiscal. Esos ingresos, administrados con racionalidad, austeridad y disciplina, permitirán al sector público cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado durante el ejercicio 2013.

**IX.-** Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, lo que hace recomendable su procedibilidad, las comisiones que suscriben este documento estiman que debe dictaminarse, y

#### **DICTAMINAN**

**Primero.-** La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, enviada por el titular del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, es procedente en lo general y en lo particular, por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen.

**Segundo.-** En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### **NÚMERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013.



<b>consumo y las transacciones:</b>							
<b>Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo</b>					1'743,69 5.		
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:</b>							
<b>Sobre Nóminas:</b>					999,795, 903.		
<b>Accesorios:</b>							
<b>Accesorios de Impuestos</b>					6'958,88 9.		
<b>II. DERECHOS</b>						<b>721'723,08</b> <b>2.</b>	
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:</b>							
<b>Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales</b>				475'289,90 1.			
<b>Derechos por prestación de servicios:</b>							
<b>Por Servicios en el Registro Civil</b>					14'688,8 78.		
<b>Por Servicios en el Registro Público de</b>					13'791,7 87.		

<b>la Propiedad y del Comercio</b>							
<b>Por Certificaciones y Copias Certificadas</b>						3'375,976.	
<b>Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales</b>						3'671,114.	
<b>Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado</b>						193'955,160.	
<b>Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares</b>						1'204,191.	
<b>Otros Derechos:</b>							
<b>Por Expedición de Títulos</b>						0.	
<b>Por Autorización para el Funcionamiento Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de</b>						15'360,323.	

<b>Bebidas Alcohólicas</b>							
<b>Accesorios:</b>							
<b>Accesorios de Derechos</b>					385,752.		
<b>III. PRODUCTOS</b>						<b>59,230,286.</b>	
<b>Productos de tipo corriente:</b>							
<b>Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles</b>					0.		
<b>Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial</b>					309,369.		
<b>Intereses financieros</b>					55'320,917		
<b>Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos</b>					0.		
<b>Productos de capital:</b>							
<b>Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado</b>					3'600,000.		
<b>Bienes Mostrencos y Vacantes</b>					0.		
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>						<b>219,134,436.</b>	

<b>Aprovechamientos de tipo corriente:</b>						
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>					76'376,896.	
<b>Multas y Garantías</b>					1'343,91.	
<b>Indemnizaciones a favor del Estado</b>					277,947.	
<b>Aprovechamientos provenientes de obras públicas</b>					13'787,706.	
<b>Otros Aprovechamientos:</b>						
<b>Reintegros</b>					5'000,000.	
<b>Donaciones</b>					94'000,000.	
<b>Concesiones y Contratos</b>					0.	
<b>Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del del Estado</b>					0.	
<b>Aprovechamientos diversos</b>					27'439,586.	
<b>Accesorios:</b>						
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>					909,110.	
<b>V. OTROS INGRESOS</b>						<b>0.</b>
<b>Ingresos extraordinarios</b>				0.		
<b>Otros ingresos</b>				0.		
<b>VI. PARTICIPACIONES</b>						<b>6,314'176,619.</b>

<b>Fondo General</b>				3,758'338,384.			
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos</b>				1,878'669,821.			
<b>IEPS de Gasolinas y Diesel</b>				169'887,533.			
<b>Fondo de Fiscalización</b>				167'356,344.			
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>				241'614,670.			
<b>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</b>				62'675,857.			
<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</b>				25'364,133.			
<b>Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</b>				10'269,877.			
<b>VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>						<b>5,919'560,177.</b>	
<b>Educación Básica y Normal</b>				3,240'021,834.			
<b>Servicios de Salud</b>				1,131'985,997.			
<b>Infraestructura Social</b>				528'424,238.			
<b>Fortalecimiento de los Municipios</b>				383'629,999.			
<b>Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>				222'625,945.			
<b>Aportaciones Múltiples</b>				214'937,781.			
<b>Educación Tecnológica</b>				82'620,526.			

y de Adultos							
Seguridad Pública				115'313,857.			
<b>VIII. CONVENIOS</b>						<b>1,281'611,120.</b>	
Convenios de Transferencia de Recursos Federales				1,281'611,120			
<b>IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						<b>0.</b>	
Financiamientos				0.			
<b>TOTAL</b>						<b>15,647'226,361.</b>	

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto hasta por el diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado, conforme al Programa Financiero Estatal 2013. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos créditos, las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos o las afecte como fuente de pago.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración

pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o de la paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

## **Capítulo II**

### **De los Recursos de Origen Federal**

**ARTÍCULO 5.-** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

**ARTÍCULO 7.-** Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

## **Capítulo III**

### **De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades**

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus Presidentes y sus Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado efectúe la administración de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos o diarios oficiales de las Entidades Federativas que los suscriban.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal**

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio fiscal 2013, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2012 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2013, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

**ARTÍCULO 12.-** El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

## **Capítulo V**

### **De la Información y Transparencia**

**ARTÍCULO 13.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2013, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1º de esta Ley.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** De conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero aboga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado decreto entrara en vigor el 1 de enero de 2012. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia

o Uso de Vehículos que se abroga según el mencionado decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

**CUARTO.-** Cuando se den situaciones que impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** Para el ejercicio 2013 los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los contribuyentes de Impuestos estatales, que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página [www.finanzas.campeche.gob.mx](http://www.finanzas.campeche.gob.mx).

**SEXTO.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**SÉPTIMO.-** Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

**ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL Y  
CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL DOCE.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Presidente.

<b>Dip. Ana Paola Ávila Ávila.</b> <b>Secretaria.</b>	<b>Dip. José Eduardo Bravo Negrín.</b> <b>1er. Vocal.</b>
--	--

<b>Dip. Miguel Ángel García Escalante.</b> <b>2do. Vocal.</b>	<b>Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.</b> <b>3er. Vocal.</b>
--	--

### **COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.**

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.

Presidente.

<b>Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.</b> <b>Secretario.</b>	<b>Dip. Adda Luz Ferrer González.</b> <b>1er. Vocal.</b>
---	---

<b>Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.</b> <b>2do. Vocal.</b>	<b>Dip. Facundo Aguilar López.</b> <b>3er. Vocal.</b>
---	--

### **COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE**

Dip. Adda Luz Ferrer González.

Presidenta.

**Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.  
Secretario.**

**Dip. José Manuel Manrique Mendoza.  
1er. Vocal.**

**Dip. José Eduardo Bravo Negrín.  
2do. Vocal.**

**Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.  
3er. Vocal.**